

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2159.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC.
-**DEMANDADOS:** VARINIA PINEDA MARÍN y JULIÁN MAURICIO VALLEJO PARRA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00552-00.

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P., de conformidad con el num. 02 del art. 443 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÍTESE** a las partes para el día 25 del mes de octubre del **2021** a las 9:00AM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, de conformidad con el num. 02 del art. 443 del mismo código.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO: Se decreta como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual se practicará a los demandados en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

CÍTESE y **HÁGASE** comparecer a este Despacho a los señores HUMBERTO HEBER ÁLVAREZ ESTRELLA y ORLANDO ÁVILA, con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

Para efectos de lograr la comparecencia de los enunciados, se requiere a la parte demandada para que cumpla con la notificación pertinente, por ser quien tiene mayor facilidad de dar con su ubicación según se desprende de lo manifestado en su escrito de excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00552-00.)

JPM